

Bogotá D.C.,

120.31

Señor,  
GREGORIO ELJACH PACHECO  
Secretario General  
Senado de la República  
Email [secretaria.general@senado.gov.co](mailto:secretaria.general@senado.gov.co)  
Teléfonos 3825156 - 3825163  
Carrera 7ª No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA  
Por favor al contestar cita este N° de 2-2023-2629  
Fecha: 27/09/2023 15:33:35  
Folios: 14 Anexos: N/A  
Medio: VENTANILLA Radicador: 381  
Destino: SENADO DE LA REPUBLICA - DESPACHO



ASUNTO: Oficio No. SGE-CS-4441-2023 Proposición número 35 – debate de control político

Respetado señor Secretario General:

En atención a la solicitud radicada en esta Entidad el día 20 de septiembre de 2023, en su calidad de Secretario General del Senado de la República, bajo el número de entrada 1-2023-2859, me permito dar respuesta a la misma, en los siguientes términos, no sin antes hacer una breve exposición de algunos aspectos relacionados con la Entidad que represento y las normas que cobijan nuestro actuar:

El Departamento Administrativo - Dirección Nacional de Inteligencia – DNI se creó mediante el Decreto 4179 de 2011 como un organismo civil de seguridad que desarrolla exclusivamente actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia; donde su misionalidad se enfoca en el conocimiento, entendimiento y estudio anticipado y prospectivo de amenazas internas y externas que impacten al Estado en materia de seguridad nacional, bajo la plena observancia de los fines y límites de la función de inteligencia, para facilitar la toma de decisiones del Alto Gobierno.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, el control político a las actividades que desarrolla la Dirección Nacional de Inteligencia, lo ejerce la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Honorable Congreso de la República, el cual modificó el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, que establece:

*"Artículo 55. Integración, Denominación y Funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el Período Constitucional, la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la*

**Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer y la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia".**

En ese orden, mediante el artículo 20 de la citada ley, se consignó que esta Comisión tendría como objeto cumplir **"funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la Ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia."** Negrilla fuera de texto

Así mismo, el artículo 36 de la Ley 1621 de 2013, que trata sobre quiénes son los Receptores de Productos de Inteligencia y Contrainteligencia, indicó:

*"Podrán recibir productos de inteligencia y contrainteligencia, de conformidad con las reglas de reserva establecidas en los artículos 33 y 38 de la presente ley:*

- a. *Presidente de la República;*
- b. *Los miembros del Consejo de Seguridad Nacional y, en lo relacionado con las sesiones a las que asistan, los invitados al Consejo de Seguridad Nacional;*
- c. *El Secretario General de la Presidencia de la República, los Ministros y Viceministros, y el Secretario Privado del Presidente de la República en lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones;*
- d. *Los miembros de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia;*
- e. *Los miembros de la fuerza pública de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información;*
- f. *Los demás servidores públicos de acuerdo con sus funciones y niveles de acceso a la información de conformidad con el artículo 37 de la presente Ley, y siempre que aprueben los exámenes de credibilidad y confiabilidad establecidos para ello; y*
- g. *Los organismos de inteligencia de otros países con los que existan programas de cooperación*

*(...)"*

Por su parte, la Corte Constitucional en la Sentencia C 540 de 2012, justificó la creación de la Comisión Legal de Seguimiento a la Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, en los siguientes términos:

*"El control político ha sido definido como "toda actividad del Congreso adelantada con el propósito de cuestionar o investigar actividades de los restantes poderes públicos, de otros organismos estatales e inclusive de personas privadas cuyas actuaciones tienen incidencia en los intereses generales". En el proyecto de ley estatutaria se prevé que en tratándose de actividades de inteligencia y contrainteligencia el control político sería ejercido por la Comisión Legal de Seguimiento la cual se sujetará a las disposiciones de este proyecto de ley estatutaria que establecen el marco general de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, los límites y fines de la función y sus principios, y atenderse las disposiciones propias del Capítulo IV (control y supervisión), como las concernientes a los artículos 20 (objeto de la Comisión), 21 (composición e integración), 22 (funciones: moción de observación y moción de censura. Deber de guardar reserva para garantizar la seguridad de las operaciones, fuentes, medios y métodos. Poner en conocimiento*

hechos delictivos y faltas disciplinarias de las que tengan conocimiento); 23 (sujeción a estudios de credibilidad y confiabilidad al año); 24 (deber de reserva de la Comisión sobre informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después del ejercicio del cargo, hasta el término que establece la ley. Documentos públicos de la Comisión no pueden revelar datos que perjudiquen la función de inteligencia; poner en riesgo las fuentes, los medios o los métodos; o atentar contra el régimen democrático, la seguridad o la defensa nacional. Los miembros de la comisión como el personal asignado que hicieran uso indebido de la información se considerarán incurso en causal de mala conducta sin perjuicio de la responsabilidad penal y quedan inhabilitados para ser miembros de la Comisión); y 27 (debates: sesión reservada)". (Negrilla fuera de texto)

En otro aparte, resalta la Corte:

"El proyecto de ley estatutaria prevé una norma que impone a los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento el guardar reserva sobre las informaciones y documentos a los que tengan acceso durante y después de su membresía, previendo como consecuencias de su inobservancia la causal de mala conducta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria y la inhabilidad; norma que para la Corte se ajusta a la Constitución por tratarse de información confidencial y sensible".

Como se puede observar, la Ley Estatutaria 1621 de 2013 expresa taxativamente que el Control Político a las actividades de inteligencia y contrainteligencia lo ejerce la Comisión Legal de Seguimiento.

Es importante aclarar que en virtud del artículo 34 de la Ley 1621 de 2013, "**El carácter reservado de los documentos de inteligencia y contrainteligencia no será oponible a las autoridades judiciales, disciplinarias y fiscales que lo soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, siempre que su difusión no ponga en riesgo la seguridad o la defensa nacional, ni la integridad personal de los ciudadanos, los agentes, o las fuentes. Corresponderá a dichas autoridades asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo establecido en el presente artículo**". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Nótese, como la norma en comentario señala taxativamente los organismos a los cuales no se debe oponer la reserva de los documentos de inteligencia y contrainteligencia, entre los cuales en ningún aparte se menciona a miembros del Congreso de la República, salvo a los miembros de la Comisión Legal de Seguimiento, quienes son receptores de la información según se indicó previamente.

#### Del cuestionario para la DNI.

(...)

#### **38. ¿Está siendo útil la Ley 1621 de 2013, o considera que se necesita algún ajuste el marco normativo?**

Colombia cuenta hoy con un marco jurídico para el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, que introdujo asuntos novedosos en la garantía y

protección no solo de derechos hacia las personas, fijando unos principios, fines y límites a la propia actividad, fortaleció reserva de la información, sus controles, la protección de los agentes, entre muchas otras.

Nuestro país estaba en mora en regular una actividad muy importante en la protección del Estado y su población, por amenazas a la seguridad y la defensa nacional; sin embargo, después de 10 años de vigencia de la Ley Estatutaria, se considera que deben hacerse ajustes a la misma, los cuales ya están siendo propuestos con otras entidades gubernamentales y de la sociedad civil; en particular, en lo que corresponde al fortalecimiento a los mecanismos de control y sujeción a los estándares internacionales.

Es importante resaltar la importancia de fortalecer el marco normativo en materia de ciber inteligencia.

### **39.¿Cómo funciona la inteligencia de la fuerza pública y cómo se articula con todas las agencias del Estado?**

Teniendo en cuenta que esta pregunta tiene relación directa con las actividades de inteligencia de la Fuerza Pública, ésta se trasladó por competencia al Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, mediante comunicación 2-2023-2561 del 21 de septiembre de 2023.

Lo anterior, de acuerdo con lo manifestado en la parte Introdutoria de este documento de respuesta, donde se indica que somos un organismo civil de seguridad, que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

### **40.¿Qué función estratégica cumple la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI) y cuál es la articulación con los demás organismos y agencias? En especial para los diferentes niveles de búsqueda y recolección de información.**

Como se ha indicado, mediante Decreto 4179 de 2011, se creó el Departamento Administrativo – Dirección Nacional de Inteligencia como organismo civil de seguridad que desarrolla actividades de inteligencia y contrainteligencia de Estado, con el fin de prevenir y contrarrestar las amenazas externas e internas contra los intereses nacionales e internacionales del Estado colombiano, así las cosas, la Dirección Nacional de Inteligencia enfoca sus esfuerzos en el conocimiento, entendimiento y contexto de amenazas internas y externas que pueden llegar a intervenir e inferir en los intereses nacionales y afectar objetivos de valor estratégico para la Nación, el régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad, defensa nacional y el logro de los fines esenciales del Estado.

Nuestros objetivos estratégicos están consignados en el Plan Nacional de Inteligencia.

La articulación con los demás organismos de inteligencia, se efectúa en el marco de principio de colaboración y cooperación, con fundamento en el siguiente marco jurídico normativo y jurisprudencial:

### 1) Constitución Política de Colombia

Principio de Colaboración. Este principio se encuentra consagrado en los artículos 209 y 113 de la Constitución Política de la siguiente manera:

**"Artículo. 209.-** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

**"Artículo 113.** *Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

### 2) Ley 489 de 2008<sup>1</sup>

Por su parte, frente al Principio de Coordinación y Colaboración Armónica entre entidades de la Rama Ejecutiva, la Ley 489 de 1998 señala:

**"Artículo 5º.** *Competencia administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.*

*Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.* (Subrayado fuera de texto)

**"Artículo 6º.** *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

<sup>1</sup> Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Parágrafo. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19<sup>2</sup> de esta ley y en cumplimiento del inciso 2º del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.” (Subrayado fuera de texto)

### 3) Lev 1621 de 2013<sup>3</sup>

El artículo 1º de esta ley, donde se desarrolla el objeto y alcance de la misma, se relaciona, entre otros, el asunto que nos ocupa al ordenar “la coordinación y cooperación<sup>4</sup> entre los organismos, y los deberes de colaboración de las entidades públicas<sup>5</sup> y privadas, entre otras disposiciones”. (Subrayas fuera de texto)

**“Artículo 8º. Plan Nacional de Inteligencia<sup>6</sup>.** El Plan Nacional de Inteligencia es el documento de carácter reservado que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades. Este Plan será elaborado por la Junta de Inteligencia Conjunta y será proyectado para un período de un (1) año. El primer Plan Nacional de Inteligencia

2 Véase Artículo 2.2.22.3.6 del Decreto 1083 de 2015. (Artículo 19 de la Ley 489 de 1998 derogado por el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015 y Reemplazado por el decreto 1477 de 2017)

3 For medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de Inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”

4 En Conc CAPITULO. III Coordinación y Cooperación en las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia art 10 y ss; véase también, inciso tercero de los considerandos del Decreto 4179 de 2011; Numerales 2 y 3 del artículo 6º Funciones de la DNI; numeral 12 del art. 10 funciones de la Dirección General de la DNI; numerales 6 y 7 del artículo 16 funciones de la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia; numeral 7 del artículo 17 Subdirección de Operaciones

5 Constitución Política de Colombia art. 209

6 Sentencia C-540 de 2012, PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Concepto/PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Contenido/PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA- Características/PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Responsables de su elaboración.

El proyecto de ley estatutaria establece el Plan Nacional de Inteligencia como un documento de carácter reservado que viene a desarrollar los requerimientos y las prioridades instituidas por el Gobierno en materia de inteligencia y contrainteligencia, asignando responsabilidades.

PLAN NACIONAL DE INTELIGENCIA-Carácter reservado cumple presupuestos de procedencia

En cuanto al carácter reservado del Plan, habida cuenta que el derecho de acceso a la información es la regla general y constituye un requisito indispensable en la democracia y una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, cumple los presupuestos que debe observar toda restricción del derecho de acceso a la información, como son: (i) condiciones de carácter excepcional, presentes en el presente asunto, toda vez que se trata de una ley que concierne al marco jurídico en el que deben desenvolverse actividades que tiene por finalidad la seguridad y defensa de la Nación, la integridad territorial, la soberanía nacional y el régimen democrático, entre otros; (ii) consagración legal, contenida en una norma de naturaleza legal; (iii) objetivos legítimos, por cuanto propende por la realización de fines constitucionales como la seguridad y la defensa nacional, la integridad territorial, la soberanía nacional y el régimen democrático, frente a comportamiento punibles de gran calado social como son las amenazas producto del terrorismo, el crimen organizado, el narcotráfico, el secuestro, el tráfico de armas, municiones y explosivos, el lavado de activos, entre otras; (iv) necesidad, a efectos de que los requerimientos allí establecidos logren la consecución efectiva de los fines constitucionalmente establecidos; y (v) proporcionalidad, al escogerse una opción, como lo es la reserva del Plan Nacional de Inteligencia, que restringe en menor escala ciertos derechos y que resulta conducente para alcanzar los objetivos establecidos interfiriendo en la menor medida de lo posible en el derecho de acceso a la información.

Decreto 4179 de 2011, Artículo 10. La Dirección General. Serán funciones de la Dirección General de la Dirección Nacional de Inteligencia, además de las señaladas en la Constitución y la ley, las siguientes:

1. Servir como asesor del Presidente de la República y el Consejo de Seguridad Nacional en materia de inteligencia estratégica y contrainteligencia.
2. Coordinar el desarrollo de actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia para el cumplimiento del objeto misional de la entidad, de conformidad con los planes generales en materia de inteligencia y los requerimientos formulados por el Presidente de la República de manera directa o por el Alto Gobierno a través del Alto Asesor para la Seguridad Nacional en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional o quien haga sus veces.

Decreto 1070 de 2015, CAPÍTULO 2 REQUERIMIENTOS DE INTELIGENCIA Art. 2.2.3.2.1 Plan Nacional de Inteligencia (Dec 857 de 2014 art.1)

entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley." (Subrayado fuera de texto)

**"Artículo 9º. Requerimientos adicionales.** Los requerimientos adicionales a los establecidos en el Plan Nacional de Inteligencia sólo podrán ser determinados por el Presidente de la República, de manera directa o a través del funcionario público que este designe de manera expresa para ello; el Ministro de Defensa; y, para efectos de cumplir con las funciones de secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional, el Alto Asesor para la Seguridad Nacional. Los demás miembros del Consejo de Seguridad Nacional podrán hacer requerimientos a través de la secretaría técnica del Consejo, que dará trámite para su priorización. Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos que puedan hacer los comandantes de unidades militares y de policía, y los directores de inteligencia para el cumplimiento de su misión constitucional."

Adicionalmente, la Ley Estatutaria dedicó un capítulo a los Deberes de Colaboración de las Entidades Públicas y Privadas, en el CAPÍTULO. VIII, así:

**"Artículo 42. Colaboración de las Entidades Públicas y Privadas.** Los organismos de inteligencia podrán solicitar la cooperación de las entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines enunciados en esta ley. En caso de que la información solicitada por el organismo de inteligencia esté amparada por la reserva legal, estos organismos y las entidades públicas y privadas podrán suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo. En cualquier caso, la entrega de tal información no constituirá una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la presente ley."

Lo anterior va en armonía con lo preceptuado en el Decreto 857 de 2014, compilado en el siguiente decreto:

4) **Decreto 1070 de 2015**<sup>7</sup>

El Decreto 1070 de 2015 sobre el Plan Nacional de Inteligencia señaló en el artículo 2.2.3.2.1. que "el Plan Nacional de Inteligencia, es el documento que desarrolla los requerimientos y las prioridades establecidas por el Gobierno Nacional en materia de inteligencia y contrainteligencia, y asigna responsabilidades, deberá contener como mínimo los siguientes elementos estructurales en su elaboración y adopción:

(...)

e) Asignación de responsabilidades. La asignación de responsabilidades en el Plan debe estar alineada con la misión constitucional y legal, y ser conforme a las competencias y al principio de especialidad de cada uno de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia. (...)" subraya fuera de texto

<sup>7</sup> Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa

A su vez, el artículo 2.2.3.3.1. regla lo relacionado con la Coordinación y Cooperación para el Intercambio de Información, así: *"En el marco del cumplimiento de sus funciones los organismos de inteligencia y contrainteligencia deberán compartir información de acuerdo con la misión constitucional, legal y conforme a las competencias y principio de especialidad. Cada entidad será responsable de manejar la información que se comparta con la debida reserva y observando los protocolos de seguridad y acceso de la información establecidos por la Junta de Inteligencia Conjunta JIC.*

*Cuando se intercambie información con organismos o entidades homólogas de orden nacional o internacional, los Jefes o Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán suscribir los acuerdos, protocolos y/o memorandos de entendimiento, en los que se deben fijar con claridad los parámetros que garanticen la reserva legal, la seguridad de la información y las restricciones legales a la difusión de la misma.*

*Los acuerdos, protocolos y/o memorandos de entendimiento deberán estar ajustados a la Constitución, a la Ley 1621 de 2013 y los decretos específicos en materia de la función y actividades de inteligencia y contrainteligencia.*

*Los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán suscribir directamente acuerdos, convenios y protocolos con los organismos homólogos, nacionales e internacionales, en los cuales se garantice la reserva legal, la seguridad y la protección de la información.*

*Tratándose de intercambio de información con organismos internacionales se establecerán y ajustarán los instrumentos internacionales, convenios, tratados y protocolos para establecer su uso, garantizar la reserva legal, la seguridad de la misma y evitar la difusión no autorizada a terceros."*

Finalmente, el artículo 2.2.3.3.2. reglamentó la colaboración de otras Entidades Públicas y Privadas en el Suministro de Información, de la siguiente manera: *"En el marco de la colaboración y coordinación interinstitucional, con el fin de requerir información útil y necesaria para la función de inteligencia y contrainteligencia del Estado, los Jefes o Directores de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, podrán suscribir convenios, acuerdos o protocolos interinstitucionales con otras entidades públicas y privadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 1621 de 2013."*

#### 5) **Decreto 4179 de 2011**<sup>8</sup>

El Decreto de creación del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia DNI, en su artículo 6º dispuso, dentro de las funciones que le corresponde a Entidad, dentro del marco legal que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia, ejercer especialmente, las siguientes:

---

<sup>8</sup> Por medio del cual se creó el Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia y se dictaron otras disposiciones

- “(…)
2. Adelantar acuerdos de cooperación internacional en temas relacionados con inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta las políticas de Gobierno y la normativa vigente, dentro del marco de los tratados internacionales vinculantes para Colombia y del respeto de la facultad del Presidente de la República de dirigir las relaciones internacionales.
  3. Desarrollar sus actividades de inteligencia y contrainteligencia en cooperación con los demás organismos de inteligencia nacionales e internacionales, así como con otras entidades del Estado. (…)

De la misma manera, de forma aún más específica, dispuso en el artículo 16 como funciones de la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia:

(…) ”

6. Implementar mecanismos de cooperación con las demás entidades del Estado, de acuerdo con sus competencias, y con organismos internacionales en el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia. (…)

#### 6) **Sentencia C-540 de 2012 H. Corte Constitucional**

Afirmó la Corporación que para suscribir convenios interinstitucionales (información amparada por la reserva legal), se deben tener en cuenta las siguientes directrices:

“CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AMPARADA POR RESERVA LEGAL-*Requerimientos mínimos*

*La posibilidad de suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo con organismos de inteligencia y contrainteligencia para el suministro de información amparada por reserva legal, deberá atender por lo menos las siguientes directrices básicas que constituyen los requerimientos mínimos para garantía de Estado constitucional de derecho y los derechos fundamentales: 1. Mantener la reserva legal, obligando a todos y cada uno de quienes suscriban y participen en los convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo; 2. El objetivo debe ser claro, específico e imperioso; 3. No puede comprometer el núcleo esencial de los derechos fundamentales; 4. Debe determinar el asunto que comprende, el alcance de la colaboración, la temporalidad de la misma y las formalidades a cumplir. Habrá de registrarse los responsables, los motivos o razones, los métodos, limitándose a lo estrictamente indispensable para el cometido de la función, empleando los medios menos invasivos, registrando las actuaciones a desarrollar, observando un procedimiento legalmente prescrito, etc.; 5. Estar sujeto a controles y supervisiones; 6. Establecer mecanismos que garanticen las reclamaciones de las personas; y 7. No implicar interceptación o registro de comunicaciones, por cuanto ello impondría la existencia de una previa orden de autoridad judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.”*

Finalmente, es importante mencionar que en desarrollo del principio de colaboración y en cumplimiento de su objeto y competencia misional, la DNI debe ajustarse a los fines de la función de inteligencia de que trata la Ley 1621 de 2013 en su artículo 4º, esto es asegurar la consecución de los fines esenciales del Estado, la vigencia del régimen democrático, la integridad territorial, la soberanía, la seguridad y defensa nacional, la protección de las instituciones y de los recursos naturales y económicos de la Nación. En este entendido se desarrolla y da cumplimiento al mencionado principio de colaboración.

**41.¿Existe alguna preocupación sobre la Ley 1621 para proteger las actividades de inteligencia, en especial a los funcionarios que la ejercen?**

Sobre este particular, es importante resaltar que la Ley 1621 de 2013, ha establecido mecanismos para proteger tanto las actividades de inteligencia y contrainteligencia y a los agentes de inteligencia y sus familias, por ejemplo:

- a) En lo concerniente a la reserva de la información de Inteligencia y Contrainteligencia esta desarrollada en el Capítulo VI, señalando en el artículo 33 sobre la Reserva que por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.
- b) En relación con la protección a los funcionarios, la Ley Estatutaria a la que se hace referencia, destinó el *Capítulo VII a la Protección de los Servidores Públicos que realizan Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia*, la cual comprende dos disposiciones, una, que concierne a la protección de la identidad de los servidores públicos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia (art. 40) y otra que garantiza su integridad personal y la de su núcleo familiar por el Estado (art. 41).

En ese sentido, consideramos que la ley estableció mecanismos para la protección de los agentes que ejercen la función de inteligencia.

**42.¿Cómo y desde cuándo la inteligencia del Estado ha venido perdiendo capacidades técnicas y humanas para optimizar la defensa y seguridad nacional?**

En un mundo actual donde las herramientas utilizadas por la criminalidad se hacen cada día más novedosas y cambiantes por la tecnología utilizada y por el *modus operandi* de esas organizaciones (como los cibercriminales), desafía a los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, a estar cada día en una constante actualización, lo cual demanda una continua modernización e innovación en las capacidades humanas, técnicas y tecnológicas.

**43.¿Considera qué hay falta de personal con la especialidad y capacitación en inteligencia para cubrir todo el territorio nacional?**

El Decreto 4179 de 2011, dejó consignado, entre otras funciones del Director General, la potestad de "10. Crear unidades en el territorio nacional para el desarrollo de actividades de

*inteligencia y contrainteligencia, de acuerdo a sus necesidades y al objetivo misional de la entidad."*

Estas unidades por su puesto requieren para su implementación de recursos importantes, tanto logísticos, como de personal para afrontar esos desafíos.

Sin embargo, y a pesar de ello, la DNI hace presencia en el territorio nacional de acuerdo con la misión encomendada en el Plan Nacional de Inteligencia, con el personal que cuenta actualmente.

**44.¿Cuáles son las capacidades actuales de la inteligencia medida en términos de: ¿Número de funcionarios y tiempo de permanencia en el área de trabajo?; Presupuesto; Medios tecnológicos e infraestructura; Reclutamiento; Entrenamiento.**

Al respecto, es preciso indicar que, la DNI desarrolla la función de inteligencia y contrainteligencia para *"...proteger los derechos y libertades de los ciudadanos y de las personas residentes en Colombia, prevenir y contrarrestar amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el orden constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional..."*.<sup>9[1]</sup>

Ahora, los organismos de inteligencia y contrainteligencia para el desarrollo de esta función, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1621 de 2013, podrán utilizar *"...medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información..."*.

Se observa entonces que los medios y capacidades que utilizan los organismos de inteligencia para el ejercicio de sus funciones legales y misionales, son revestidos por un carácter legal especial, ya que ayudan a garantizar, entre otros, la seguridad, la defensa nacional y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En caso en que proceda suministrar información a las autoridades receptoras, el Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", artículo 2.2.3.7.2, literales e y f, son muy claros al expresar:

*"Cuando proceda, el organismo de inteligencia y contrainteligencia, responsable de dar respuesta legal a un requerimiento de información de inteligencia, deberá verificar previamente que:*

(...)

**e) La respuesta con la información suministrada no debe poner en peligro o riesgo la seguridad y defensa nacional, y, en los organismos que integran la comunidad de inteligencia, sus métodos, sus procedimientos, sus medios, sus fuentes, sus agentes,**

<sup>9</sup> Decreto Ley 4179 de 2011. Artículo 2°. Objeto.

*sus servidores públicos o sus asesores. Los criterios de valoración y ponderación del presente literal los fijará el Jefe o Director de cada organismo, según corresponda.*

**f) La respuesta no debe dar a conocer capacidades, procedimientos, métodos, medios, elementos técnicos, fuentes, operaciones o actividades de inteligencia o contrainteligencia. (...)** (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, es preciso y oportuno referir, que es imperativo para las operaciones de inteligencia y contrainteligencia guardar la reserva respecto de los medios y capacidades empleados para la recolección de información, por cuanto su develación supone además de lo referido en párrafo que precede, un riesgo para la seguridad de las operaciones y el menoscabo de principios superlativos que gobiernan el servicio de inteligencia, tales como el de necesidad, idoneidad y proporcionalidad al momento de la selección de medios.

La reserva entonces se otorga por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia, por ende, sus documentos, información y elementos técnicos; así como, la identidad de sus agentes, fuentes, medios y métodos se deben proteger; de allí que cuando proceda el suministro de información, la respuesta no debe dar a conocer capacidades, procedimientos, métodos, medios, elementos técnicos, fuentes, operaciones o actividades de inteligencia o contrainteligencia, esta reserva de información se implementó como un mecanismo de protección.

Teniendo en cuenta el anterior soporte jurídico que ordena a los organismos de inteligencia mantener la reserva de la información y restringir su divulgación, la DNI da respuesta a este requerimiento en los términos establecidos en la Ley.

#### **a) Numero de funcionarios**

A la fecha de respuesta del presente cuestionario, la Dirección Nacional de Inteligencia cuenta con 464 servidores públicos vinculados a la planta de personal.

#### **b) Presupuesto del Departamento Administrativo Dirección Nacional de Inteligencia**

El Presupuesto de la Dirección Nacional de Inteligencia para la Vigencia 2023 es de \$143.829.602.626,00.

### **45.¿Cómo se ha fortalecido la inteligencia del Estado en referencia a las nuevas y cambiantes dinámicos de las amenazas híbridas y sus componentes estructurales?**

Como se mencionaba anteriormente, las dinámicas y adaptaciones de los diferentes actores, que amenazan la seguridad nacional, tanto internos, como externos, obligan a una constante investigación para anticiparse a los futuros escenarios.

**46.¿Cree Usted que existe pérdida de confianza e interés por parte del personal que conforma la inteligencia por los continuos ataques mediáticos que se realizan contra la especialidad y su capacidad?**

A la fecha, la DNI no ha sido blanco de ataques mediáticos, ni hemos percibido pérdida de confianza o desinterés por parte del personal que conforma esta Entidad.

**47.¿Cuándo fue el último comité de revisión e innovación estratégica (CREI) que se realizó en la inteligencia militar? Si está funcionando ¿Alguna sugerencia?**

Teniendo en cuenta que esta pregunta tiene relación directa con las actividades de inteligencia militar, ésta se trasladó por competencia al Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, mediante comunicación 2-2023-2561 del 21 de septiembre de 2023.

Lo anterior, de acuerdo con lo manifestado en la parte introductoria de este documento de respuesta, donde se indica que somos un organismo civil de seguridad, que desarrolla actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia.

**48.¿Desde el 2014 a la fecha, cuántas y cuales directivas ministeriales permanente de asignación de objetivos de alto valor estratégico se han expedido y cuál ha sido su resultado?**

Teniendo en cuenta que la pregunta esta orientada hacia los organismos que deben cumplir con la directiva ministerial, ésta se trasladó por competencia al Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo previsto en el Art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, mediante comunicación 2-2023-2561 del 21 de septiembre de 2023

Para cualquier ampliación, aclaración o información adicional, favor enviar comunicación al correo [contactenos@dni.gov.co](mailto:contactenos@dni.gov.co)

Atentamente,



**MANUEL ALBERTO CASANOVA GUZMAN**  
Director General  
Dirección Nacional de Inteligencia

Ordenó: MACG - DIGEN  
Revisó: LGGC - OFJUR  
Elaboró: LDBS - OFJUR

de cómo hacer que exista pérdida de confianza e interés por parte del personal que conforma la inteligencia por los continuos cambios tecnológicos que se realizan contra la espionaje y su actividad.

A la vez, la DNI no ha sido capaz de superar los retos que plantea el mundo de la información por parte del personal que conforma esta entidad.

4.3. Cabeza por el último cambio de revisión y renovación estratégica (CREI) que se realizó en la inteligencia militar si está funcionando algunas estrategias.

Finalmente en cuanto a la propuesta para relacionar directos con los servicios de inteligencia militar, esta se basó en la Ley 1472 de 2011, Ley General de la Fuerza Armada Nacional con lo previsto en el Art. 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contratación Administrativa (CPA) Ley 1472 de 2011, mediante comunicación 5 2052-2561 del 21 de septiembre de 2012.

La entidad, de acuerdo con lo manifestado en la parte introducción de este documento de gestión, tanto en materia de gestión de personal civil de seguridad, sus actividades de inteligencia militar y con inteligencia.

4.4. Sobre el CREI a la fecha, cuántas y cuáles directrices estratégicas se presentaron de la gestión de inteligencia de esta entidad estratégica en sus expedientes y cuál ha sido su resultado.

Finalmente en cuanto a la propuesta para relacionar directos los organismos que dependen de la fuerza militar, esta se basó en la Ley 1472 de 2011, Ley General de la Fuerza Armada Nacional con lo previsto en el Art. 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contratación Administrativa (CPA) Ley 1472 de 2011, mediante comunicación 5 2052-2561 del 21 de septiembre de 2012.

Para cualquier aclaración, aclaración o información adicional, favor contactar con el correo electrónico: [comunicacion@dni.gov.co](mailto:comunicacion@dni.gov.co)

Atentamente,

  
**MANUEL ALBERTO CARMONA CÁRDENAS**  
 Director General  
 Dirección Nacional de Inteligencia

Código PBX: 01 8000 411300  
 Línea gratuita nacional: 01 8000 411300  
 Teléfono: 01 601 432 0000